



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 77 y 80 C.P.T. y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 06 de junio de 2022, Hora 10:00 a.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120210006300
de **JOSÉ LUIS PARRA MEJÍA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES:

Juez: DRA. MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL.
DEMANDANTE: **JOSÉ LUIS PARRA MEJÍA.**
Correo electrónico: joseparra.09@hotmail.com;
parramejiajoseluis35@gmail.com;

APODERADA: **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN.**
Correo electrónico: gerenciaambitojuridico@gmail.com;

DEMANDADO: **PORVENIR S.A.**
APODERADA: GABRIELA RESTREPO CAICEDO.
Correo electrónico: notificaciones@godoycordoba.com;
grestrepo@godoycordoba.com;

DEMANDADO: **COLPENSIONES**
APODERADO: GUSTAVO ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ.
Correo electrónico: j21laboral.cn@gmail.com;

DECISIONES

1. **AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme con lo señalado en el artículo 103 y 107 del C. G. del P. y en el Acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA22 -119330. La intervención en la audiencia de la juez, secretaria Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

2. **TRÁMITE:**

-Se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora **GABRIELA RESTREPO CAICEDO**, identificada con C.C. No. 1.144.193.395 y T.P. No. 307.837 del C. S. de la J., como apoderada principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme con la documental allegada previamente.

-**TENER POR REVOCADO** el poder conferido a la Doctora **ANGELICA MARÍA CURE MUÑOZ**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

-Se le **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **GUSTAVO ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 1.014.196.194 y T.P. No. 276.516 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme con la sustitución de poder allegada previamente.

-**TENER POR REVOCADO** el poder conferido al Doctor **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO**.

3. ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la conciliación conforme lo enunciado en audiencia.

4. EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas.

5. SANEAMIENTO:

No se adoptaron medidas de saneamiento.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se tiene como hechos **CIERTOS Y NO CONTROVERTIDOS** los siguientes:

PORVENIR S.A.: 1 y 16.

COLPENSIONES: 1 y 2.

El litigio se circunscribe a establecer, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el traslado de régimen pensional del demandante **JOSÉ LUIS PARRA MEJÍA** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuado a través de **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy PORVENIR S.A.** Con base en ello, determinar si se debe declarar la ineficacia de este por faltar al deber de información que le corresponde a la AFP.

En caso de resultar afirmativo lo anterior, se deberá analizar los efectos de dicha declaratoria, respecto de los dineros que fueron recibidos por la AFP en que estuvo vinculado, es decir **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy PORVENIR S.A.**, en virtud de la afiliación referida, determinando entre otras cosas, si hay lugar a ordenar el traslado a **COLPENSIONES** de la totalidad de los aportes por cotizaciones, rendimientos, bonos, frutos e intereses y gastos de administración de la cuenta de ahorro individual del demandante, si se debe ordenar su regreso automático al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES** y si esta entidad que debe aceptar el traslado, activar su afiliación y actualizar su historia laboral.

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

7. DECRETO DE PRUEBAS:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, visibles entre folios 29 a 37 del archivo 01 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

- **SOLICITUD ESPECIAL:** Se tiene por satisfecha la solicitud probatoria.

2. A FAVOR DE PORVENIR S.A.:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles entre folios 37 a 139 del archivo 10 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** al demandante.

3. A FAVOR DE COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles entre folios 43 a 389 del archivo 08 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** al demandante.

4. DE OFICIO:

- **DOCUMENTALES:** Téngase el expediente integro de radicado 11001310500820190047400 correspondiente al proceso **ORDINARIO LABORAL** interpuesto por el señor **JOSÉ LUIS PARRA MEJÍA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, visible en el archivo 15 del expediente digital.

SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.

- a. Se practica interrogatorio al demandante
- b. Se declara cerrado el debate probatorio.
- c. Se escucha en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

8. SENTENCIA:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **JOSÉ LUIS PARRA MEJÍA** al régimen de ahorro individual el **1º de agosto de 1994** por intermedio de **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy PORVENIR S.A.**; y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los dineros que recibió por motivo de la afiliación del demandante -*aportes pensionales, cotizaciones, bonos pensionales*-, incluyendo los rendimientos generados por estos y los dineros destinados para la garantía de la pensión mínima; así como los gastos de administración, las comisiones y lo pagado por seguro previsional, debidamente indexados desde el nacimiento del acto ineficaz, los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos y utilidades, sin deducción alguna por gastos de traslado, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor **JOSÉ LUIS PARRA MEJÍA**. Para ello se concede el término de un (1) mes. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, conforme a lo motivado.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la **AFP PORVENIR S.A.** y a favor del demandante. Líquidense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000. Sin costas en contra de **COLPENSIONES**.

SEXTO: CONSÚLTESE esta decisión **CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de **COLPENSIONES**.

9. RECURSOS:

-De **APELACIÓN** interpuesto por los apoderados de Porvenir S.A. y Colpensiones. Se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

10. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

wkatherinsuárez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

WENDY KATHERIN SUÁREZ AMAYA
Secretaria Ad - Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.